



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

**RESOLUCION No. URNAR21-212**  
13 de agosto de 2021

Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación

**LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA**

La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en uso de las facultades legales que le confieren las Leyes 270 de 1996 y 1564 de 2012 y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO**

Que la señora MARIA ROSALBA REYES PLAZAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.012.102 Tunja, en calidad de representante legal de la sociedad CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S, identificada con Nit No. 901275479-2, interpuso recursos de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución DESAJTUR21-2 del 6 de enero de 2021, “*Por la cual se publica la Lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá y Casanare*”, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, mediante la cual no se admitió a la aspirante a integrar la lista de Auxiliares de la Justicia, en el cargo de Secuestre categoría 3, conforme al formulario de inscripción, por no reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Que mediante Resolución No. DESAJTUR21-246 del 16 de marzo de 2021, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, resolvió, entre otros:

**SEPTIMO: NO REPONER** la decisión impugnada, con relación a los señores “(...) **CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.**, representada por la señora **MARIA ROSALBA REYES PLAZAS...**”

**OCTAVO: CONCEDER** en el efecto suspensivo ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, los recursos de apelación presentados como subsidiarios por **CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.**, representada por la señora **MARIA ROSALBA REYES PLAZAS...**”

Que la Recurrente sustentó su inconformidad con el Acto Administrativo con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: La sociedad CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. que actualmente represento, presentó una solicitud para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia basada en el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 del 2015 y en la convocatoria que hace el Consejo Superior de la Judicatura, el día 30 de septiembre del 2020, cuando nos inscribimos se encontraba como representante legal de la empresa mi socia Señora ASTRID LORENA CASTELLANOS identificada con la C.C. No. 1.049.609.912 y yo me encontraba laborando en dicha empresa desde el inicio de la misma, cuando se presentó la convocatoria pensamos que ustedes iban a tener en cuenta la experiencia de las personas que laboraban en la sociedad y no solo la experiencia de la Representante Legal, teniendo en cuenta que en estas clases de sociedades la persona que representa la empresa muchas veces no es la que realiza los trabajos, ya que tiene que hacer labores de administración, más aún cuando nuestra sociedad no solo ejecutaría funciones de auxiliares de la justicia, también desarrolla actividades de consultoría y gestión en compañías aseguradoras en Colombia.

Es así como la señora Astrid Lorena Nieto Castellanos CC 1049609912 de Tunja, tiene una socia permanente que soy yo MARIA ROSALBA REYES PLAZAS identificada con C.C. No. 40012102 de Tunja y que realizo los trabajos como auxiliar de la justicia desde el año 2000, yo tengo experiencia con Juzgados, Inspecciones de Policía y en la DIAN, ya que me han nombrado y ustedes pueden verificar esta información oficiando a los diferentes despachos, donde le dirán de mi trabajo y si he sido sancionada o bien en el Consejo Seccional de la Judicatura está esta información.

Desde el día 18 de noviembre del 2020 (*ver acta de nombramiento en el adjunto*), me nombraron Representante Leal de esta empresa cuando ya se habían pasado los documentos con el nombre de la anterior representante, la cual fue rechazada por carecer de constancias para verificar requisitos de Infraestructura, liquidez y solvencia; en cuanto a la infraestructura anexo el certificado de tradición y libertad del sitio que he venido utilizando como bodega desde que me han nombrado como auxiliar de la justicia, dirección de la ciudad de Tunja.

En cuanto a la liquidez: presento el extracto expedido por el banco BBVA donde se puede demostrar que la empresa que represento tiene una liquidez superior a los 10 S.M.M.L.V.

Así mismo con la solvencia, entrego la certificación suscrita por contador público debidamente registrado la señora MARIA ESTER SANCHEZ RATIVA cc 40031290 Tarjeta Profesional No 92071-T, quien demostrará que nuestra empresa tiene una liquidez superior a los 50 S.M.M.L.V. Y en cuanto a la prueba de experiencia específica, los socios de la empresa resolvieron dejarme a mí como Representante de la misma, para interponer los recursos que presento ahora e igualmente presentar mi experiencia como auxiliar de la justicia desde el año 2000, cuando inicié mis labores, contando con más 7 años de experiencia, para ello anexo copia del carnet No. 014 , expedido por la Rama Judicial de Poder Público Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, que me acredita como Secuestre; Certificado expedido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja el 21 de octubre del 2002 y Certificado de la Inspectora Primera Municipal de Policía y Tránsito de Tunja fechada 25 de octubre del 2002. Así mismo presento los demás documentos exigidos en la convocatoria de inscripción de auxiliares de la justicia periodo 2021-2023, del Consejo Superior de la Judicatura.

Que finalmente, solicita en el recurso lo siguiente:

Lo anterior para que se tenga en cuenta al momento de resolver los recursos y se incluya a la sociedad CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., en el

listado de auxiliares de justicia, como secuestre para el periodo comprendido entre el 2021 y 2023.

El Recurso de Reposición fue resuelto mediante Resolución DESAJTUR21-246 del 16 de marzo de 2021, no reponiendo la decisión inicial, respecto a la sociedad CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA ROSALBA REYES PLAZAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.012.102 Tunja, argumentando, entre otros, que:

La empresa CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., representada por la señora MARIA ROSALBA REYES PLAZAS, manifiesta que se rechazó la admisión por carecer de constancias para verificar requisitos de Infraestructura, liquidez y solvencia y allega certificado de tradición y libertad del sitio que ha venido utilizando como bodega, en cuanto a la liquidez, presenta el extracto expedido por el banco BBVA donde se puede demostrar que la empresa que representa tiene una liquidez superior a los 10 S.M.M.L.V., así mismo con la solvencia, entrega la certificación suscrita por Contador Público para demostrar liquidez superior a los 50 S.M.M.L.V. y en cuanto a la prueba de experiencia específica, anexa copia del carnet No. 014 , expedido por la Rama Judicial de Poder Público Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, que la acredita como Secuestre; Certificado expedido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja el 21 de octubre del 2002 y Certificado de la Inspectora Primera Municipal de Policía y Tránsito de Tunja fechada 25 de octubre del 2002. Así mismo presenta los demás documentos exigidos en la Convocatoria de inscripción de Auxiliares de la Justicia, para que se tengan en cuenta al momento de resolver los recursos y se incluya a la sociedad CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., en el listado de auxiliares de justicia, como secuestre para el periodo comprendido entre el 2021 y 2023.

(...)

El Acuerdo PSAA15-10448 expedido por la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamenta la actividad de los Auxiliares de la Justicia, estableciendo el mecanismo para la conformación de la lista, desde la Convocatoria hasta su expedición, constituyendo el DEBIDO PROCESO, que como derecho fundamental establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, aplica tanto a actuaciones judiciales como administrativas y se erige en una garantía para que los administrados –en el caso que nos concita- conozcan previamente y con claridad los ciclos de los que se conforma, las fechas en que se verificará cada uno, los requisitos a cumplir, etc. De esta manera, se posibilita que todos los ciudadanos interesados en integrar la Lista de Auxiliares de la Justicia, lo hagan en igualdad de condiciones.

(...)

Para el efecto, la Administración Pública en este caso representada por la Dirección Seccional de Administración Judicial, debe verificar el estricto cumplimiento del debido proceso entre los que se encuentra la oportunidad o temporalidad, de los requisitos establecidos y producto de la evaluación, determinar la admisión o inadmisión de los postulados, concediendo la oportunidad de interponer recursos de reposición y apelación, como se expuso para que la autoridad adicione, modifique, aclare o revoque, sin que ello en manera alguna se erija en una nueva oportunidad para el cumplimiento de los requisitos, que se reitera, debe hacerse al momento de la inscripción.

De manera que exigir el cumplimiento de los requisitos dentro del mes de noviembre que tiene lugar el proceso de inscripción es garantizar plenamente el derecho fundamental al debido

proceso que no se puede socavar permitiendo que quienes en forma tardía, mediante la impugnación, allegan los soportes probatorios por medio de los cuales pretenden demostrar que los cumplen estrictamente. Esto es, no se trata de proteger el formalismo, sino de garantizar debidamente el derecho fundamental involucrado.

En consecuencia, dada la extemporaneidad en la presentación de los documentos exigidos con la inscripción no es procedente verificar el cumplimiento de los requisitos, motivo suficiente para mantener incólume la decisión impugnada.

Que la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, mediante oficio DESAJTUO21-784 del 26 de marzo de 2021, recibido en esta Unidad mediante correo electrónico de la misma fecha, remitió a esta Unidad, "(...) recursos de apelación Auxiliares de Justicia 2021-2023 con sus anexos en One Drive.", en el cual se encuentra el Recurso de la Sociedad CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.

Que en relación con los argumentos anteriormente anotados se señala:

- a. El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo, además, la integración de las Listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.

***"ARTÍCULO 47. Naturaleza de los Cargos.*** Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. ***Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia (...). Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional*** expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso." (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

***"ARTÍCULO 48. Designación.*** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:"

"1. ***La de los secuestres***, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, ***se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia.*** (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

***"El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura."*** (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

*“Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial **deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.** (...)”* (Negrilla y subraya fuera de texto)

- b. El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo, además, la integración de las listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.
- c. Dichas listas tendrán vigencia de dos (2) años a partir del 1 de abril del año siguiente a aquel en que se abrió la convocatoria y podrán ser utilizadas por los despachos judiciales ubicados dentro de la comprensión territorial de cada Dirección Seccional de Administración Judicial.
- d. De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 *“ANEXOS A LA SOLICITUD. A la solicitud deberá anexarse copias de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de cada uno de los cargos”*.
- e. El artículo 7 del citado Acuerdo, dispuso como requisitos para el cargo de Secuestre Categoría 3 los siguientes:

*“-De idoneidad”  
“(...)”*

*“Capacitación: (solo para personas naturales) Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado. (Negrilla y subraya fuera de texto).”*

*“Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

*“Solvencia: Patrimonio superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.”*

*“Liquidez: Superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria” (Negrilla y subraya fuera de texto)*

*“Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con un certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad*

*para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.”*

*“capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Solo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la empresa.*

*“-De experiencia”*

*“Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.” (...)*

- f. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, tiene como competencia funcional la establecida en el Artículo 19 del mencionado Acuerdo, que es la de resolver los Recursos de Apelación y Queja cuando estos sean previamente concedidos.
- g. Esta Unidad procedió a revisar los documentos allegados por la señora MARIA ROSALBA REYES PLAZAS, representante legal de la sociedad CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S, corroborando lo registrado en la Resolución DESAJBUR21-2 del 6 de enero de 2021, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja –Boyacá, en el sentido de no cumplir con los requisitos para el cargo de Secuestre Categoría 3, toda vez que, con la inscripción respectiva y la documentación aportada, no allegó documentación alguna que demostrara el cumplimiento de los requisitos de liquidez, solvencia, infraestructura, capacidad técnica, organización administrativa y contable, ni tampoco acreditó oportunamente lo relacionado con:

**SOLVENCIA:** por cuanto no allegó “(...) certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.” como requisito establecido en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. (Negrilla y subraya fuera de texto).

**LIQUIDEZ:** no apporto extracto bancario con un saldo “(...) Superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria (...)” como un requisito requerido en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. (Negrilla y subraya fuera de texto)

**INFRAESTRUCTURA FISICA,** no adjuntó “(...) certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante o contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso (...)”, como un requisito señalado en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. (Negrilla y subraya fuera de texto).

**EXPERIENCIA:** No se acreditaron siete (7) años respecto a (...) actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida”, aclarando que la única certificación allegada, de fecha 20 de noviembre de 2019, no establece un periodo que determine el lapso de desarrollo de las actividades, ni tampoco especifica el cumplimiento actividades relacionadas con administración o custodia de bienes.

- h. En relación al recurso presentado, la recurrente anexó nueva documentación, situación que no puede tenerse en cuenta, en razón a que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 no contempló, dentro del proceso de integración de la misma, la posibilidad de aportar nuevos documentos y/o subsanar requisitos con posterioridad al cierre de inscripciones.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto esta Unidad.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR** la Resolución No. DESAJBUR21-2 del 6 de enero de 2021, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, por medio de la cual no se admitió a la sociedad CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA ROSALBA REYES PLAZAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.012.102 Tunja, a integrar la lista de Auxiliares de la Justicia, en el cargo de secuestre categoría 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar la presente Resolución a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, en los términos de Ley.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

URNA/MECM/cgr

Firmado Por:

**Martha Esperanza Cuevas Melendez**  
Director Unidad  
Sala Administrativa

**Consejo Superior De La Judicatura  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901a2843ec0a44639c80f35dd069f64f9de9af23aa56e231d6f442b4a77a6982**  
Documento generado en 13/08/2021 08:23:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**